CONTRATO N°: 08 /2014

CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

En la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyu, capital del Segundo Departamento de la Republica del Paraguay, a los 11 días del mes de abril del 2014, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**, representado para este acto por Dr. **Abog. FERNANDO BENITEZ FRANCO**, con C.I Nº1.423.015; domiciliado en **Urundey entre Avda. Cnel. Ortigoza y Dr. Luis María Argaña** de esta ciudad, en adelante el **LOCATARIO** y por la otra la **Sra. VILDA OVANDO DE AGUILAR** domiciliada en la ciudad de San Estanislao, con Cedula de Identidad N°:875.467 denominada en adelante **LOCADOR,** acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE RENOVACIÓN LOCACIÓN DE INMUEBLE"**, el cual estará sujeto a las siguientes clausulas y condiciones: ----------

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la Avenida Tapiracuai de la ciudad de San Estanislao, Finca N° 13.800 y Cta. Cte. Catastral N°: 0132-14-001 que será destinado para el local de JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. .----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato será financiado con los rubros aprobados por Ley de la nación Nº 5142/2014 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 871, de fecha 11 de abril de 2014, Rubro 250, hasta la suma de **Gs.120.000.000 (GUARANIES CIENTO VEINTE MILLONES).** Esta Contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **N°7063215**.----------

TERCERA:

La presente renovación de contrato es el resultado del llamado **LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA DEPENDENCIAS JUDICIALES",** autorizado por Resolución N°: 46 de fecha 08 de abril del año en curso.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs.10.000.000 (GUARANÍES DIEZ MILLONES)** IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 20 al 30 de cada mes.----------

El monto total del presente contrato es de de **Gs. 240.000.000 (GUARANÍES DOCIENTOS CUARENTA MILLONES)** IVA incluido.----------

El pago se realizará en la Cuenta Corriente N°: **18-0-180764/4** del Banco Nacional de Fomento, abierta a nombre del **LOCADOR**.----------

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses a partir 01 de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2015** que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de Ley 2051/03.----------

Vilda Ovando de Aguilar

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

Dr. Fernando Benitez Franco
Miembro Tribunal de Apelacion

PDF created with pdfFactory Pro trial version www.pdffactory.com

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 1° de la ley 3439/07 de Contrataciones Públicas se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

SEPTIMA:

El LOCADOR se obliga a:

a)- El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.----------

b)- recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.----------

c)- entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.-------

d)- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.----------

e)- En el dia y hora fijados al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.----------

El LOCATARIO se obliga a:

a)- El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. N°: 36.0132.14.000.2; energía eléctrica de los NIR N°: 1967881 y NIR Nº: 0.2539022.01 y por consumo de la línea telefónica N°: 0343 - 420844 por el plazo de duración del presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo.----------

b)- Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.----------

c)- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.----------

d)- Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió.----------

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADO, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de Ley 2051/03.-------

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros en todo o en parte salvo que medie autorización escrito previa del LOCADOR.----------

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, este queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se

Vilda Ovando de Aguilar

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

Dr. Fernando Benítez Franco
Miembro Tribunal de Apelación

PDF created with pdfFactory Pro trial version www.pdffactory.com

opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del control y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMA PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedaran a beneficio del LOCADOR sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectué el LOCATARIO en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de manteniendo necesario y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMA TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N°: 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Pedro del Ycuamandyyu, capital del Segundo Departamento a los 11 días del mes de abril del dos mil catorce.----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO

LOCADOR
VILDA OVANDO DE AGUILAR

Dr. Fernando Benitez Franco
Miembro Titular Sala de Apelacion
LOCATARIO

PDF created with pdfFactory Pro trial version www.pdffactory.com